

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al despacho, se dispone:

Tiénese y reconócese al señor Dr., RONALDO ANDRÉS GUTIÉRREZ ECHEVERRY, abogado titulado como apoderado judicial del demandado HUGO HUMBERTO GIRALDO OCHOA, en los términos y para los fines del memorial poder a éste conferido.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado HUGO HUMBERTO GIRALDO OCHOA. El término del traslado para los efectos del numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P., empezará a contarse a partir del siguiente día hábil de la notificación por estado del presente auto.

Trabada la litis en el presente asunto, una vez vencido el término de traslado al demandado GIRALDO OCHOA, ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

No hay lugar a ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, dado que como consta al folio 94 y 95 del expediente digital, la misma fue verificada el día 12 de agosto del año 2014, realizada por HUGO HUMBERTO GIRALDO OCHOA, a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ